



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2549-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 84 y 90 de la Ley Federal del Trabajo, 27 de la Ley del Seguro Social, 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Patricio Martínez García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Implementar el salario *nivelatorio* a los trabajadores que reciban una retribución menor a tres salarios mínimos generales, el cual podrá ser de hasta el 100% de un salario mínimo general del área geográfica. Esta retribución será acordada individualmente entre el patrón y el trabajador de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Otorgar un estímulo fiscal por un periodo de 10 años, deduciendo el total del salario *nivelatorio* a los patrones o empleadores que paguen esta retribución.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p> <p>Artículo 90.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 84 y 90 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excluyendo el salario nivelatorio establecido en el artículo 90 de esta ley.</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los patrones podrán pagar un salario nivelatorio a los trabajadores que reciban una retribución menor a tres salarios mínimos generales, el cual podrá ser de hasta el cien por ciento de un salario mínimo general del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo. Esta retribución será acordada individualmente entre el patrón y el trabajador de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El salario nivelatorio no será considerado para el cálculo y pago de las prestaciones e indemnizaciones que le correspondan al trabajador de conformidad con las leyes, ni en la negociación de contratos colectivos, bajo ninguna interpretación o circunstancia.</p> <p>A los patrones o empleadores que paguen esta retribución se les otorgará un estímulo fiscal por un periodo de 10 años, el cual consistirá en la deducción total del salario nivelatorio.</p> <p>Este salario nivelatorio se integrará en un periodo de 10 años, 100/0 cada año, como parte del salario que recibe el trabajador, con sus derechos y obligaciones pertinentes, de tal forma que al término de los 10 años el salario nivelatorio otorgado desaparezca y forme parte integral del salario del trabajador, con todos sus derechos y obligaciones, al igual que para la empresa o empleador.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, adicionando una fracción X para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El salario nivelatorio que el patrón convenga otorgar a sus</p>



<p>...</p> <p>...</p>	<p>trabajadores, en los términos del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;</p> <p>II.- a IX.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29...</p> <p>I. ...</p> <p>Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción, excluyendo el salario nivelatorio establecido en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo;</p>
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27...</p>



I. a VII. ...

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

...

IX. a XXII. ...

I a VII...

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, **así como el salario nivelatorio en los términos del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo**, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación local, a fin de exentar del pago de impuestos locales y de impuestos sobre nómina al salario nivelatorio en términos del presente ordenamiento, exención que se irá reduciendo en forma paulatina equivalente a un 10 por ciento anual.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá de emitir las reglas para el otorgamiento de estímulos fiscales a los patrones o empleadores que paguen el salario nivelatorio.

KJL